

**RV: Generación de Tutela en línea No 1758243**

Reparto Juzgados Promiscuos Municipales - Antioquia - La Estrella <repartojprmpallaestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 4:45 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Antioquia - La Estrella <j03prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Les corresponde por reparto.

29	10/11/2023	KAREN PAOLA RAMIREZ RUIZ	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO	JUZGADO
----	------------	--------------------------	---	---------

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 10 de noviembre de 2023 16:43

**Para:** Reparto Juzgados Promiscuos Municipales - Antioquia - La Estrella <repartojprmpallaestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** k\_ramirez06@hotmail.com <k\_ramirez06@hotmail.com>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1758243

**De:** Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 10 de noviembre de 2023 15:54

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; k\_ramirez06@hotmail.com <k\_ramirez06@hotmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1758243

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1758243

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: LA ESTRELLA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: LA ESTRELLA

Accionante: KAREN PAOLA RAMIREZ RUIZ Identificado con documento: 1047462372

Correo Electrónico Accionante : k\_ramirez06@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3012133442

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 8911800091,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA- Nit: 8605173021,

Correo Electrónico: NC

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

10/11/23, 16:50

Correo: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Antioquia - La Estrella - Outlook

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

|

Señor  
JUEZ DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (Reparto Constitucional)  
E. S. D.

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante:** KAREN PAOLA RAMIREZ RUIZ

**Accionados:** FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

KAREN PAOLA RAMIREZ RUIZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.462.372, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, entidad ejecutora de la Convocatoria DIAN 2022, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por vulneración a mi derecho fundamental de petición, a la igualdad, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito, consagrados en los artículos 13, 23, 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Política.

#### HECHOS

PRIMERO: Que como aspirante a la convocatoria pública DIAN 2022, adelantada por la Fundación universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil, presenté reclamación contra el puntaje obtenido como resultado de las pruebas escritas realizadas el pasado 17 de septiembre de 2023. (anexo 1)

SEGUNDO: Que el AREANDINA dio respuesta a la reclamación de la prueba de forma superficial e inconclusa a dicha respuesta, pues no se pronunció de fondo a todos los apartes expuestos en la respectiva reclamación. En ese sentido, no hubo una respuesta en esencia, a una petición de reclamación, de forma clara y de fondo. (anexo 2)

A pesar de intentar confundir al aspirante, con una respuesta de 12 páginas, en donde explican lo que no fue reclamado, sólo en 4 líneas se pronuncian sobre cada una de las preguntas que, con argumentos legales, se refutan del cuestionario:

*“De acuerdo con el análisis efectuado, se tiene que respeto de los ítems en los que usted como aspirante no eligió la opción correcta y relaciona en su escrito de reclamación, es importante precisar se procedió a revisar cada uno de ellos, determinando que no existe error algún en la opción clave de los ítems, motivo por el cual no es procedente su solicitud.”*

Como se evidencia en la respuesta, NO ARGUMENTAN de forma clara y precisa, ni con soporte normativo, por qué no son válidos mis argumentos legales en relación con el contenido de la pregunta objetada. Y, por el contrario, se limitan a copiar y pegar las reglas de calificación de la prueba y los valores ponderables de los puntajes, sin centrarse en el caso en concreto. Pues, la esencia de la reclamación no fue la objeción del puntaje obtenido, **sino el contenido de las preguntas del cuestionario**, en ese orden de ideas, intentaron disuadir al aspirante con una respuesta que no se enfoca en lo pedido, vulnerando así los derechos al debido proceso, igualdad, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito y derecho de petición.

### PRETENSIÓN

Por medio de la presente acción constitucional, pido que sean tutelados mis derechos fundamentales invocados, y en ese orden de ideas, pido señor Juez, que ordene al AREANDINA y a la CNSC dar una respuesta total, clara y de fondo a mi petición de reclamación, bajo el entendido de argumentar con soportes jurídicos dicha reclamación.

### PRUEBAS Y ANEXOS

- Anexos 1 y 2

### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, se autoriza el correo electrónico: k\_ramirez06@hotmail.com; y de forma subsidiaria: karenpramirez1047@gmail.com

Respetuosamente;



KAREN PAOLA RAMÍREZ RUIZ  
C.C. 1.047.462.372  
Celular: 3012133442

Medellín, 10 de octubre de 2023

Señores:  
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)  
FUNDACIÓN AREANDINA  
E.S.D.

*Ref.: Convocatoria DIAN 2022. **Reclamación** al puntaje obtenido como resultado de las pruebas escritas realizadas el pasado 17 de septiembre de 2023.*

*Asunto: COMPLEMENTO A LA RECLAMACIÓN*

Karen Paola Ramírez Ruiz, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.462.372, obrando en nombre propio y en calidad de aspirante dentro del concurso de méritos de la referencia, por medio del presente escrito, acudo a ustedes con el propósito de interponer reclamación en contra del resultado de las pruebas escritas publicado el pasado 26 de septiembre de 2023 en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del aplicativo SIMO, conforme a lo siguiente, una vez tuve acceso a la prueba:

- PRUEBAS BÁSICAS U COMPORTAMENTALES
- Pregunta 17

De acuerdo con la página oficial de Microsoft Support, El error #REF! se muestra en el programa EXCEL cuando una fórmula hace referencia a una celda que no es válida. Esto ocurre la mayoría de las veces cuando las celdas a las que se hace referencia mediante fórmulas se eliminan o se pegan encima.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que dicho error se presenta cuando se elimina una columna, esto también ocurre cuando debe ampliarse el tamaño de dicha celda por estar tan pegada o junta a la columna anterior, que no permite ver el contenido completo de dicha celda. Por consiguiente, deben admitirse como válida tanto la opción seleccionada como la opción C, ya que ambas son correctas.

- PRUEBAS FUNCIONALES

- Pregunta 27

De acuerdo con el caso planteado del funcionario que recibe peticiones masivas, este a grandes rasgos, divide su actuar en 3 pasos, acciones que se concretan en el mismo resultado de acuerdo con los conceptos y secuencia utilizada en las opciones A y B.

Si se analiza a detalle cada una de las acciones realizadas por el funcionario, las mismas se entienden como sinónimos en cada uno de los pasos en que maneja las peticiones, así:

Paso 1: las organiza/ las recibe

Pase 2: lo hace dentro del término de respuesta / lo hace dentro del tiempo de traslado

El término de respuesta de una petición es el tiempo mismo de traslado que tiene la administración para resolver de fondo al peticionario lo solicitado. Por lo que la redacción de ambas opciones contempla el mismo término jurídico y la misma acción a desplegar.

Paso 3: las dirige de acuerdo con la competencia / las envía a la entidad o funcionario competente.

La frase “de acuerdo con la competencia” subsume la idea de la remisión a la entidad o funcionario competente, lo que, en últimas, muestra la misma acción por parte del funcionario.

En conclusión, no es posible hacer distinción entre una opción u otra, toda vez que ambas en palabras sinónimas y con significado semejante, expresan las mismas acciones desplegadas por el funcionario público para dar trámite a las solicitudes acumuladas. En consecuencia, pido que sea considerada tanto la opción A como la B respuestas correctas, o en su defecto, sea eliminada la pregunta del cuestionario, por carecer de una distinción clara y concreta de una única respuesta.

#### ➤ Pregunta 28

De acuerdo al planteamiento de esta pregunta y la respuesta indicada como correcta, la redacción expresa que cuando existen situaciones que pueden ser de carácter sancionatorio y sujeto de investigación, el funcionario debe comunicar inmediatamente al responsable de las medidas que se adelantarán.

Sin embargo, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, relacionado con el procedimiento administrativo sancionatorio, contradice el anterior supuesto escogido como correcto en el cuestionario. Dicho artículo indica lo siguiente:

*“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...)**”*

Lo anterior, claramente indica que cuando existan situaciones que constituyan una posible falta para dar inicio a un procedimiento **sancionatorio se debe recopilar el material necesario para ello dentro de las averiguaciones preliminares** y posterior a ello es que se debe comunicar al presunto responsable. En ese orden de ideas, la respuesta que realmente se adecua al procedimiento establecido en la norma es la opción B, pues efectivamente primero se debe recopilar el material y las evidencias hasta que se pretenda dar inicio a la investigación, y es en ese momento que se comunica al presunto responsable el procedimiento que la administración adelantará, mas no inmediatamente se tenga

conocimiento de las acciones, ya que, de acuerdo a la norma, se deben adelantar averiguaciones preliminares.

En consecuencia, pido que sea considerada la opción B como la respuesta correcta en relación a lo argumentado.

➤ Pregunta 63

De acuerdo a la situación fáctica descrita en la pregunta, solicito que sea eliminada del cuestionario, toda vez que es una pregunta capciosa que no precisa si el caso expuesto se aplica de manera general o específico.

Si bien el artículo 770 del Estatuto tributario establece que los contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad, sólo podrán solicitar pasivos que estén debidamente respaldados por documentos de fecha cierta (opción C), el artículo 771-2 consagra otro escenario en relación con los contribuyentes que no están obligados a llevar contabilidad.

En ese orden de ideas, existen pasivos que, a pesar de la regla general, en algunos casos específicos sí requieren demostrarse con documentos tributarios con el lleno de requisitos contables de acuerdo a la norma.

Por ejemplo, en cuanto a los costos directos que constituyen pasivos, requieren de facturas con el lleno de requisitos. Luego entonces, si bien la norma general en cuanto a contribuyentes no obligados a contabilidad es presentar documentos de fecha cierta, en caso de tener que emplear facturas, por ejemplo, si se hace exigible que lleven todos los requisitos legales tributarios.

En consecuencia, la formulación de la pregunta carece de certeza porque no especifica si se pregunta sobre la regla general para demostrar pasivos, o si deben tenerse en cuenta otras disposiciones tributarias especiales, que exigen requisitos según el tipo de prueba que debe aportar un contribuyente, aunque no sea obligado a llevar contabilidad.

De acuerdo a lo anterior, pido sean tenidos en cuenta mis argumentos en la presente reclamación.

Respetuosamente,



KAREN PAOLA RAMIREZ RUIZ  
C.C. 1.047.462.372

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2023

Señor(a) aspirante:

**KAREN RAMIREZ RUIZ**

**ID. 600337836**

Proceso de Selección DIAN 2022

**RECPE-DIAN2022-07255**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.

**ETAPA DEL PROCESO:** Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina- FUAA para: *“realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

A su vez, el numeral 4.4. del Anexo Técnico del Acuerdo de la Convocatoria del 29 de diciembre 2022, establece:

***“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas. Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.***

*En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.*

*El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar),*



*con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.*

*A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.*

*En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.*

*Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

***Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso***  
*(Negrita Fuera de texto).*

*En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”*

En atención a lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, a partir de las 00:00 horas del día 27 de septiembre de 2023 y hasta las 23:59:59 del día 03 de octubre del presente año; es decir, **5 días hábiles** (Los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023 no fue habilitado el Sistema-SIMO para interponer reclamaciones) conforme a los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Técnico; evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, donde manifestó:

## **OBJETO DE LA PETICIÓN.**

***“Cordial saludo, por medio del presente, me permito interponer reclamación frente al resultado de las pruebas funcionales. Para lo anterior, solicito el acceso a la cartilla en aras de complementar dicha reclamación sobre las preguntas y respuestas.”***

A efectos de atender su reclamación, y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

### **I. NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.**

La normativa que aplica para las Pruebas Escritas, se encuentra establecida en el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, específicamente en los artículos 17 y 18 del Acuerdo y en su Anexo; siendo este

último el que detallada el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Teniendo en cuenta que, las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo Rector y en el numeral 4 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo, se debe indicar que, acorde a lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, el aspirante debe:

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo establece como causal de exclusión:

5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

En este sentido, es importante señalar que, el artículo 12 del Acuerdo, establece:

**ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1. del Anexo, señala:

- f) *Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

## II. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, establece:

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** *De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, “(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)” de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, “(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.*

*Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases*

(Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

(...)

**TABLA No. 8**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

En el mismo sentido, en el numeral 4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, indica:

### III. PRUEBAS ESCRITAS.

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:

- a) **La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.** Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).

- b) La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).
- c) La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).
- d) La Prueba de Integridad** evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.”

Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA” en las pruebas “Eliminatorias”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE” o el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”.

**a. Citación a Pruebas Escritas.**

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas Pruebas Escritas. La CNSC podrá realizar en distintas fechas la aplicación de las Pruebas Escritas de este proceso de selección.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM.

**Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.** (Subrayado y negrita fuera del texto).

Como ya se indicó, las Pruebas Escritas, se valoran “a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo Técnico que hace parte integral del Acuerdo este Proceso de Selección, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las pruebas **eliminadoras** sobre *Competencias Básicas u Organizacionales y Competencias Funcionales* y las Pruebas Clasificadoras *Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad* se evaluarán en una sola sesión con un solo cuadernillo. Los aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio de setenta (**70.00**) en la *Prueba sobre Competencias Básicas u organizacionales y Prueba de Competencias Funcionales*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo del Acuerdo, se les calificó y publicó el resultado de la prueba de carácter **clasificadorio** de *Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad*.

De este modo, los resultados obtenidos por los concursantes en las pruebas se ponderaron por el respectivo peso porcentual de cada una, de conformidad con la tabla No. 8 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022, anteriormente citada.

#### **IV. DEL CASO EN CONCRETO.**

La Fundación Universitaria del Área Andina, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en el escrito de reclamación, a continuación, se resolverá la misma en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

#### **Calificación de la prueba general**

La prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales y de competencias Funcionales son de carácter ELIMINATORIO y la prueba sobre competencias Conductuales y la Prueba de Integridad tienen un carácter CLASIFICATORIO dentro del presente Proceso de Selección de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo Rector. Se calificaron en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.

En el proceso de calificación las preguntas fueron sometidas a un análisis psicométrico, en el que se determinó con procesos estadísticos y análisis cualitativo los criterios técnicos de calidad; se identificaron los ítems que no cumplan dichos criterios y fueron

eliminados para proceder a la calificación final. Ahora, el tamaño de la muestra (número de aspirantes que presentan cada una de las pruebas) se analizó con el fin de elegir los estadísticos que permitan la toma de decisiones, en relación con el modelo de calificación. El escenario de calificación se selecciona con base en criterios técnicos y siempre salvaguardando los principios de igualdad y mérito. El proceso de calificación es establecido, supervisado y acompañado por el equipo de expertos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas o valor obtenido de la sumatoria de las respuestas dadas (Prueba de Integridad) sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a la población que se presentó a la misma OPEC.

Frente a la calificación obtenida, es importante indicar que, revisada nuevamente su hoja de respuesta, se identifica que usted respondió **13** preguntas acertadamente de la prueba sobre **competencias Básicas u Organizacionales** y **47** preguntas correctas de la prueba sobre **competencias Funcionales**, y luego del proceso de calificación, su puntaje publicado fue de **84,31** y **82,29**, respectivamente en las Pruebas de carácter eliminatorio.

Frente a la pruebas de carácter clasificatorio usted respondió **25** preguntas acertadamente de la prueba sobre **competencias Conductuales o Interpersonales** y en la **Prueba de Integridad** el valor obtenido de la sumatoria de las respuestas dadas corresponde a **71** y luego del proceso de calificación, su puntaje publicado fue de **79,62** y **85,92**, respectivamente.

### **Calificación específica de la prueba según el tipo de calificación.**

Para la calificación de las pruebas escritas del presente proceso de selección, el puntaje del aspirante se obtuvo a partir de la relación entre el Puntaje Mínimo Aprobatorio y el desempeño esperado para los aspirantes, es decir, el puntaje se obtiene al transformar la cantidad de aciertos o sumatoria de puntos logrados por el aspirante a partir de la cantidad de aciertos o el valor de la suma de los puntos esperados para lograr el puntaje mínimo aprobatorio.

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente función:

$$\left\{ \begin{array}{l} x < n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.55} * AC_i \\ x > n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.55)} * (AC_i - (n * 0.55)) + PA \end{array} \right.$$

#### **Dónde:**

$x$  es el total de aciertos del  $i$ -ésimo caso.

$PP_i$  es la puntuación proporcional del  $i$ -ésimo caso.

$PA$  es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

$n$  es el número de ítems incluidos en la prueba.



Así las cosas, para obtener el puntaje de la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
13	17

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{17 * (1 - 0.55)} * (13 - (17 * 0.55)) + 70 = 84,31$$

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo se realiza el truncamiento del puntaje a dos decimales, lo cual corresponde a tomar únicamente la parte entera y los dos primeros decimales, por lo cual el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales es 84,31.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la Prueba sobre Competencias Funcionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
47	64

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la Prueba sobre Competencias Funcionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{64 * (1 - 0.55)} * (47 - (64 * 0.55)) + 70 = 82,29$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Funcionales es 82,29.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la prueba sobre competencias Conductuales o Interpersonales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
36	25

Por otro lado, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias Conductuales o Interpersonales corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{36 * (1 - 0.55)} * (25 - (36 * 0.55)) + 70 = 79,62$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Conductuales o Interpersonales es 79,62.

Por último, dado que la Prueba de Integridad viene medida en una escala de respuesta graduada, para la obtención del puntaje de esta prueba se emplea la siguiente función:

$$\{ x < n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.55} * AC_i, x > (n * 3) * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.55)} * (AC_i - (n * 0.55)) + PA$$

Dónde:

$x$  es el total de aciertos del  $i$ -ésimo caso.

$PP_i$  es la puntuación proporcional del  $i$ -ésimo caso.

$PA$  es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

$n$  es el número de ítems incluidos en la prueba.

para obtener el puntaje de la prueba de Integridad se emplean los siguientes valores:

Sumatoria del puntaje	Valor máximo a obtener
71	90

Por otro lado, el puntaje del aspirante para la prueba de Integridad corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{90 * (1 - 0.55)} * (71 - (90 * 0.55)) + 70 = 85,92$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba de Integridad es 85,92.

**Sobre las preguntas 17,27,28,63 - Prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales y/o Funcionales**

Una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos establecidos en el Acuerdo y Anexo del presente Proceso de Selección y a continuación, se hace un análisis de relación frente a las preguntas y argumentos relacionados por usted, así:



ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
17	B	Esta respuesta es correcta, porque #¡REF! se muestra cuándo una fórmula hace referencia a una celda que no es válida. Esto ocurre cuando la referencia incluida en un cálculo deja de ser válida como por ejemplo al eliminar una columna. Según SOPORTE DE MICROSOFT <a href="https://support.microsoft.com/es-es/office/c%C3%B3mo-corregir-un-ref-error-822c8e46-e610-4d02-bf29-ec4b8c5ff4be">https://support.microsoft.com/es-es/office/c%C3%B3mo-corregir-un-ref-error-822c8e46-e610-4d02-bf29-ec4b8c5ff4be</a>
27	B	Esta opción es la correcta de acuerdo al Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece que es dentro del traslado que se debe remitir "funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito"
28	A	Es opción de respuesta es correcta toda vez que según en el código contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), manifiesta en el artículo 47: "Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"
63	C	Esta respuesta es CORRECTA, pues para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, bajo criterios de idoneidad, la prueba de pasivos debe ser soportada con documentación de fecha cierta, diferente sería el caso si fuera obligado a llevar contabilidad. Esto, de conformidad con el artículo 770 del Estatuto Tributario. "ARTICULO 770. PRUEBA DE PASIVOS. Los contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad, sólo podrán solicitar pasivos que estén debidamente respaldados por documentos de fecha cierta. En los demás casos, los pasivos deben estar respaldados por documentos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas para la contabilidad." "

De acuerdo con el análisis efectuado, se tiene que respeto de los ítems en los que usted como aspirante no eligió la opción correcta y relaciona en su escrito de reclamación, es importante precisar se procedió a revisar cada uno de ellos, determinando que no existe error algún en la opción clave de los ítems, motivo por el cual no es procedente su solicitud.

### **Eliminación de ítems**

La eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y tiene el objetivo de ayudar a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos de las preguntas y de las pruebas, de forma que solo se dejan aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, **es decir, solo se toman en cuenta los ítems que permiten que se evalúe de forma más precisa y consistente a los aspirantes en el constructo medido.**

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems restantes cuentan con un mayor peso dentro de la prueba y, por tanto, los aciertos cuentan con un mayor valor para los aspirantes, evitando perjudicar las puntuaciones por incluir ítems que incumplen los aspectos anteriormente señalados.

Es importante aclarar que, la decisión de eliminar los ítems, es decir, no tenerlos en cuenta para la calificación de las pruebas, solo puede ser tomada una vez es aplicada la prueba puesto que el comportamiento psicométrico de los ítems depende de la población a la cual son aplicados. Lo anterior quiere decir que, **esta decisión se toma con base en los resultados de los ítems una vez son resultados por los aspirantes**, de forma que las decisiones tomadas sobre **la eliminación de preguntas responden a la evaluación del desempeño de los ítems para medir las competencias laborales de los aspirantes evaluados**.

En consideración a lo anterior, es pertinente indicar que el ítem **18, 33 y 82**, cuenta con las condiciones técnicas descritas para su eliminación, motivo por el cual fueron eliminados.

## **V. DECISIÓN.**

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **84,31** en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **82,29** en la Prueba de Competencias Funcionales.
4. Así mismo, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **79,62** en la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.
5. De igual manera, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **85,92** en la Prueba de Integridad.

6. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
7. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ**  
Coordinador General  
Proceso de Selección DIAN 2022  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

*Proyectó: N. Alvarado*